



MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE MODIFICA EL DECRETO 141/2014, DE 29 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA, LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DEL TÍTULO Y LA TARJETA INDIVIDUAL DE FAMILIA NUMEROSA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ÍNDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.....	
1. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.	
1.1. Fines y Objetivos.....	
1.2. Principios de buena regulación.....	
1.3. Análisis de alternativas.....	
1.4. Contenido y Análisis Jurídico.....	
2. NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO	
3. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
3.1. Impacto económico y presupuestario.....	
3.2. Detección y medición de las cargas administrativas.....	
3.3. Otros Impactos.....	
4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.	
5. EVALUACIÓN EX POST.....	

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano directivo proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.	Fecha MAIN ACTUALIZADA	24 febrero 2023
Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE MODIFICA EL DECRETO 141/2014, DE 29 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA, LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DEL TÍTULO Y LA TARJETA INDIVIDUAL DE FAMILIA NUMEROSA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	Extendida X	Ejecutiva	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El proyecto normativo pretende modificar la vigencia de título de familia numerosa hasta que el último de los hijos cumpla los 26 años, eliminando cargas administrativas innecesarias para las familias que pueden suponer, incluso, la pérdida de beneficios asociados a la condición de familia numerosa, e implementando la renovación automática del título respecto de los miembros de la unidad familiar que permanezcan cumpliendo los requisitos para mantener tal condición, cuando se produzca la exclusión de algún miembro por las causas establecidas en la ley. De conformidad con lo expuesto, se ha modificado la redacción del Decreto 141/2014, en el apartado 3. del artículo 6, el artículo 7, el artículo 8, el artículo 9, el apartado 1. del artículo 10, el apartado 2. del artículo 15, el artículo 16, el artículo 17 y los anexos I y V. Se introduce asimismo una disposición transitoria, relativa a la rehabilitación de los títulos caducados a la entrada en vigor de esta modificación legislativa, y dos disposiciones finales. y dos anexos.		

Objetivos que se persiguen	Transcurridos ya varios años desde la aprobación del Decreto 141/2014, de 29 de diciembre, resulta necesario adecuar el contenido del mismo a la realidad social de las familias madrileñas. Esto supone que los títulos de familia numerosa, que hace unos años se mantenían mayoritariamente hasta los 23 o 24 años, ahora expiren casi exclusivamente a los 26. Por esta razón, resulta necesario implementar los cambios normativos necesarios para atender a esta realidad, prolongando la vigencia del título de familia numerosa hasta que el último de los hijos cumpla los 26 años, eliminando cargas administrativas innecesarias para las familias
Principales alternativas consideradas	Seguir con la regulación actual, pero esta se ha descartado debido a que se estima que las modificaciones propuestas pueden contribuir en mayor medida al objetivo de eliminar cargas administrativas para las familias, facilitándoles el acceso a los beneficios asociados a la condición de familia numerosa. Otra alternativa sería la aprobación de una norma completa que sustituyera a la anterior, lo cual no se considera adecuado dado que sólo se trata de modificar unos aspectos puntuales de esta y desarrolla una Ley estatal que debería ser modificada anteriormente.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno.
Estructura de la Norma	El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, un artículo único que consta de 10 apartados y dos anexos, por el que se aprueba la modificación del Decreto 141/2014, de 29 de diciembre, una disposición transitoria, dos disposiciones finales relativas a la habilitación para su adecuada aplicación y a su entrada en vigor y efectos.
Informes recabados/ a recabar	Durante la tramitación, se han recabado los siguientes informes: Informe de coordinación y calidad normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Informe de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad.

	Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. Informe Dirección General Transparencia y Atención al Ciudadano. Informes de observaciones a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías Informe legalidad Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Informe Consejo de Consumo. Consejería de economía, Hacienda y Empleo. Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid. Pendientes de recabar: Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
Trámite de participación: consulta pública/ audiencia e información pública	No se prevé la realización del trámite de consulta pública en este proyecto normativo dado que en el procedimiento de urgencia se exime del mismo tal y como establece el art. 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Se ha sometido al trámite de información pública, reduciéndose los plazos a la mitad (7 días hábiles), tal y como establece el art. 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo: la fecha de publicación en el portal es del 12 de enero, el plazo ha sido el 13 al 23 de enero. Habiéndose recibido una única alegación: de la entidad: ASPACE MADRID Se ha hecho Audiencia Pública a la FEDMA (Federación madrileña de familias numerosas), con fecha de envío el 12 de enero y fecha de aceptación del envío el 13 de enero de 2023. No se ha recibido ninguna alegación

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 26.1, apartados 23, 24 y 25 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud y de promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, regula el concepto de familia numerosa y señala las condiciones que deben reunir sus miembros y las categorías en que se clasifican.

El artículo 5.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, recoge que la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante asumirá la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredite dicha condición y categoría.

Las competencias normativas de la Comunidad de Madrid para el reconocimiento de la condición de familia numerosa en su ámbito territorial, así como para la expedición y renovación del título que acredite dicha condición y categoría se plasmaron en el Decreto 141/2014, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición y renovación del título y la tarjeta individual de familia numerosa de la Comunidad de Madrid.

IMPACTO

Efectos sobre la economía
en general

Derivados de los beneficios del
título de familia numerosa

ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	En relación con la competencia	X La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: Afecta a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid. Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	X Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: 392.145€ Incorpora nuevas cargas administrativas. No afecta a las cargas administrativas. Implica un gasto. Implica un ingreso. x No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo X Nulo Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Familia Infancia y Adolescencia	Negativo Nulo X Positivo
	Razón de la orientación sexual e identidad de género	Negativo X Nulo

		Positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	Tramitación por procedimiento urgencia	Orden 2567/2022, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que se acuerda la tramitación urgente del proyecto de Decreto por el que modifica el Decreto 141/2014, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición y renovación del título y la tarjeta individual de familia numerosa de la Comunidad de Madrid.

1. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1.1. Fines y Objetivos.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, regula el concepto de familia numerosa y señala las condiciones que deben reunir sus miembros y las categorías en que se clasifican.

El artículo 5.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, recoge que la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante asumirá la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredite dicha condición y categoría.

Las competencias normativas de la Comunidad de Madrid para el reconocimiento de la condición de familia numerosa en su ámbito territorial, así como para la expedición y renovación del título que acredite dicha condición y categoría se plasmaron en el Decreto 141/2014, de 29 de diciembre.

Transcurridos ya varios años desde la aprobación de este texto normativo, resulta necesario adecuar el contenido del mismo a la realidad social de las familias madrileñas. En concreto, resulta que la edad de permanencia de los hijos en el hogar familiar se ha prolongado, como consecuencia de la duración de sus estudios y del tiempo necesario para que los jóvenes puedan contar con independencia económica para conformar un proyecto de vida propio e independiente de sus padres. Esto supone que los títulos de familia numerosa, que hace unos años se mantenían mayoritariamente hasta los 23 o 24 años, ahora expiren casi exclusivamente a los 26. Por esta razón, resulta necesario

implementar los cambios normativos necesarios para atender a esta realidad, prolongando la vigencia del título de familia numerosa hasta que el último de los hijos cumpla los 26 años, eliminando cargas administrativas innecesarias para las familias que pueden suponer, incluso, la pérdida de beneficios asociados a la condición de familia numerosa, e implementando la renovación automática del título respecto de los miembros de la unidad familiar que permanezcan cumpliendo los requisitos para mantener tal condición, cuando se produzca la exclusión de algún miembro por las causas establecidas en la ley, siempre atendiendo a los principios consagrados constitucionalmente relativos a la protección integral de la Familia. Esto no supone en ningún caso ampliar los requisitos para obtener o mantener la condición de familia numerosa, sino que únicamente afectaría a la frecuencia e intensidad de la necesidad de las familias, que tendrían que dirigirse a la administración para que esta les reconociera el derecho ya concedido. Por lo tanto, consideramos que es más adecuado mantener la vigencia del título, sin que ello perjudique la obligación que establece la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas de comunicación a la administración de cualquier cambio que afecte a los requisitos para el reconocimiento y mantenimiento de la condición de familia numerosa, y, en consecuencia, a la debida capacidad y deber inspector de la administración. De conformidad con lo expuesto, se ha modificado la redacción del Decreto 141/2014, de 29 de diciembre, en el apartado 3. del artículo 6, el artículo 7, el apartado 1. del artículo 10, el apartado 2. del artículo 15. Se modifican los artículos 8, 9 ,16 y 17 al objeto de adecuarlos a la nueva regulación del procedimiento administrativo común operada por la Ley 39/21025, de 1 de octubre, y los anexos I y V. Se introduce asimismo una disposición transitoria, relativa a la rehabilitación de los títulos caducados a la entrada en vigor de esta modificación legislativa y dos disposiciones finales.

En efecto, los títulos de familia numerosa caducados que cumplieran los requisitos establecidos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre y en el presente decreto, quedarán rehabilitados a la entrada en vigor de esta modificación normativa, en aras, a no generar situaciones de desigualdad entre las familias que pudieran resultar potenciales beneficiarias de la modificación normativa que ahora inicia su tramitación.

Esta modificación normativa tiene como objetivos: adecuar el contenido del mismo a la realidad social de las familias madrileñas. En concreto, resulta que la edad de permanencia de los hijos en el hogar familiar se ha prolongado, como consecuencia de la duración de sus estudios y del tiempo necesario para que los jóvenes puedan contar con independencia económica para conformar un proyecto de vida propio e independiente de sus padres

Con este proyecto normativo se pretende garantizar una mayor protección y apoyo a las familias madrileñas.

1.2. Principios de buena regulación

Esta modificación normativa cumple con los principios de buena regulación previstos regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En lo que a los principios de necesidad y eficacia se refiere, está justificada por una razón de interés general, como es adaptar el contenido de la normativa vigente a la realidad social existente, a fin de lograr una adecuada protección a las familias numerosas.

También cumple con el principio de proporcionalidad, dado que constituye la regulación imprescindible para lograr los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta modificación normativa cumple de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En relación al principio de transparencia, el decreto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública, previsto en la legislación autonómica, y una vez aprobado se publicará en el Portal de Transparencia.

La norma cumple con el principio de eficiencia, dado que no establece cargas administrativas innecesarias o accesorias para sus potenciales beneficiarias.

1.3 Análisis de alternativas

La alternativa que se ha considerado es seguir con la regulación actual, pero esta se ha descartado debido a que se estima que las modificaciones propuestas pueden contribuir en mayor medida al objetivo de ofrecer mayor apoyo y protección a las familias madrileñas.

Otra alternativa sería la aprobación de una norma completa que sustituyera a la anterior, lo cual no se considera adecuado dado que sólo se trata de modificar unos aspectos puntuales de esta y desarrolla una Ley estatal que debería ser

modificada anteriormente (Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).

Las competencias normativas de la Comunidad de Madrid para el reconocimiento de la condición de familia numerosa en su ámbito territorial, así como para así como para la expedición y renovación del título que acredite dicha condición y categoría se plasmaron en el Decreto 141/2014, de 29 de diciembre.

1.4. Contenido y análisis jurídico

1.4.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, un artículo único por el que se aprueba la modificación del Decreto 141/2014, de 29 de diciembre y sus anexos I y V, una disposición transitoria, y dos disposiciones finales relativas a la habilitación para su adecuada aplicación y a su entrada en vigor y efectos.

Por su parte, las modificaciones propuestas, son las siguientes:

- Apartado 3. del artículo 6. Solicitud y documentación acreditativa, eliminando la necesidad de acreditar estudios, sin perjuicio del deber de cumplimiento de dicho requisito.
- Artículo 7. Lugar y medios para la presentación de solicitudes, adaptándolo a la normativa actual vigente
- Apartado 1. del artículo 10. Vigencia del título de familia numerosa, flexibilizando la vigencia establecida en el título de familia numerosa, para evitar cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos
- Apartado 2. del artículo 15. Obligaciones de los titulares, relativo a las facultades de comprobación y control de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la veracidad de la documentación e informaciones aportadas por los solicitantes
- Anexos I y V para adaptarlos a los cambios en la normativa
- Nueva disposición transitoria que establece el Régimen aplicable en relación con los títulos caducados a la entrada en vigor.
- Dos nuevas disposiciones finales, una disposición final primera sobre habilitación de desarrollo y una disposición final segunda relativa a su entrada en vigor.

Se incluye la modificación de los artículos 8, 9, 16 y 17 para adecuar su contenido a la nueva regulación del procedimiento administrativo común dada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre de LPAC.

El título se renovará automáticamente respecto de los miembros de la unidad familiar que permanezcan en el título cuando se produzca la exclusión de algún miembro por las causas establecidas en la ley.

Este decreto no deroga ninguna normativa anterior, sino que modifica el Decreto 141/2014, de 29 de diciembre, teniendo un carácter de permanencia indefinida en el tiempo.

Se adecúa igualmente a lo establecido en la Ley estatal 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, regula el concepto de familia numerosa y señala las condiciones que deben reunir sus miembros y las categorías en que se clasifican, modificando únicamente el procedimiento de gestión y expedición de los títulos acreditativos de la condición de familia numerosa.

1.4.2. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

Esta disposición se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud y de promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.1.23, 26.1.24 y 26.1.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid.

El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad; en sus artículos 11 y 12 describe las competencias relativas a las familias, protección a la infancia y a la adolescencia y fomento de la natalidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del presente proyecto de decreto.

2. JUSTIFICACION DE SU NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO

Son diversos los factores que han urgido a plantear medidas específicas de sostenibilidad y de protección a las familias en la presente legislatura, muy especialmente, desde el comienzo de la pandemia. La crisis energética, los problemas en la cadena de suministros y la guerra de Ucrania se han sumado a una economía ya deteriorada. En esta situación los gobiernos deben acudir a medidas extraordinarias como reducciones fiscales, ayudas directas a familias y empresas, o a limitaciones a los precios de la energía o a la exportación de productos básicos. El Gobierno de España, ha aprobado recientemente el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural donde se contemplan, entre otras, medidas de apoyo a las familias. Como consecuencia de esta situación extraordinaria, resulta necesario proceder a modificación de la tramitación y gestión de los títulos de familia numerosa en aras a garantizar que las familias numerosas puedan continuar accediendo al régimen de beneficios que le son de aplicación con mayor facilidad. No atender esta situación supondría la pérdida de beneficios para las familias en un momento en que más los necesitan, al igual que un impacto negativo para la infancia y adolescencia cuyos intereses superiores son una obligación ineludible a garantizar por parte de las administraciones públicas

El impacto y los beneficios que pueden obtener las familias derivados de la aplicación de esta modificación, hace necesaria la tramitación de la modificación del presente decreto por el procedimiento de urgencia y, por ende, su no inclusión en el Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, conforme al artículo 3.3 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

3.1. Impacto económico y presupuestario

Este proyecto de decreto no es susceptible de producir efectos en la competencia, unidad de mercado y competitividad habida cuenta de que se trata de una regulación que por razón, tanto de la materia como de los destinatarios de la misma, no afecta a ningún sector económico.

En relación con los costes derivados de la aprobación del presente decreto, se estima que no será necesario incrementar los medios personales y materiales necesarios para la expedición de los títulos y tarjetas con las nuevas fechas de caducidad, debido al impulso que se pretende realizar de los trámites digitales y telemáticos y del cambio procedimental y de gestión a la hora de tramitar títulos de familia numerosa.

En la actualidad existen un total de 138.000 títulos de familia numerosas vigentes en la Comunidad de Madrid.

Para proceder a la gestión de estas labores de expedición, la Subdirección General de Familia y Fomento de la Natalidad de la Comunidad de Madrid, cuenta con una plantilla estable integrada por una 1 Jefa de servicio, 3 Administrativos, un Oficial Administrativo y 9 Auxiliares Administrativos.

En el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de cada año, se asigna el apoyo de 8 Auxiliares Administrativos adicionales por acumulación de tareas.

Todos estos costes, se imputan al Capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio (programa 232F).

Además, existe un contrato con una empresa externa, con 7 personas adicionales en funciones de grabación e impresión de los títulos de familias numerosas.

Se encuentra prevista la modificación de este contrato en un máximo del 20% de la BI permitido en el PCAP con el objetivo de poder cubrir las necesidades derivadas de esta modificación normativa. El importe estimado de la modificación contractual de referencia se encuentra en torno a los 45.000 euros.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta normativa no es susceptible de generar impacto sobre los ingresos y gastos previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid por lo que no se encuentra prevista la solicitud de emisión de Informe a la Dirección General de Presupuestos, conforme a lo previsto en la legislación presupuestaria y en el decreto que establezca su estructura orgánica, ni a la Dirección General de Tributos respecto de su impacto en los ingresos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3.2. Detección y medición de las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, conforme la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De acuerdo con la citada la Guía Metodológica, en la Memoria se tiene que indicar, con una estimación de su cuantificación económica, las cargas administrativas que introduce la norma y/o que se han suprimido o reducido con respecto a la regulación anterior.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa no supone la generación de cargas administrativas para los destinatarios de la norma y no conlleva costes derivados de la necesidad de incrementar los medios personales y materiales necesarios para tramitar las solicitudes, se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas o distorsionadoras para atender las necesidades que se pretenden conseguir.

La norma proyectada, establece tres procedimientos que tienen repercusión en las cargas administrativas: solicitud, renovación y modificación del título de familia numerosa.

Cabe señalar, de forme previa, que según lo dispuesto en su artículo 6, la persona interesada debe aportar un formulario de solicitud y diversos documentos que se detallan a continuación. Esta solicitud, conforme lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al ser personas físicas los destinatarios de la norma, podrá realizarse a través de medios electrónicos o de forma presencial.

No obstante, uno de los criterios recogidos en el método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción, establece que “se tratará de una solicitud presencial cuando la norma o procedimiento exija la presencia del interesado o representante para su presentación”.

Cuando no se especifique si la presentación es electrónica o presencial, se entenderá que es electrónica, porque ya está en vigor la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. La población se considerará al 100%, dado que la Administración ya ha puesto los medios de reducción de cargas, y aunque queda en manos del ciudadano la elección del

canal de presentación, la reducción de cargas en ese sentido ya se ha realizado totalmente por parte de la Administración”.

En segundo lugar, sin ánimo exhaustivo, la citada Guía identifica una serie de cargas administrativas que aparecen en la “Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas” y que podemos asimilar a las que introduce esta propuesta normativa:

Tipo de carga administrativa	Cargas administrativas fijadas en el borrador del Decreto
Coste unitario	

Nº 2. Presentar una solicitud electrónica Artículo 6.1 5€

Nº 4. Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos
Artículo 6.2 y 6.3 4€/unidad

El valor que se extrae de la tabla se multiplicará por una frecuencia, población o volumen de tramitación determinados para obtener el valor total de carga.

La frecuencia indica cuántas veces al año debe cumplirse el trámite. Este proyecto normativo no establece una renovación o repetición periódica del proceso y atendiendo a su naturaleza podemos considerar que la actividad se realizaría una sola vez.

Para determinar la población, hemos tomado como dato posible las renovaciones que se realizaron en el año 2021 de títulos de familia numerosa 38.480, que con la presente modificación normativa se pretenden reducir o eliminar.

También hemos de señalar que este proyecto de norma ha pretendido limitar al máximo la introducción de cualquier carga administrativa. Se han introducido medidas directas para poder minimizar este tipo de cargas, ofreciendo la posibilidad de no renovación hasta los 26 años del menor de los hijos, si las circunstancias que dieron lugar al otorgamiento del título no varían, susceptibles de comprobación ulterior dichos datos facilitados por el ciudadano, así como promover la simplificación documental al no solicitar los documentos o datos que ya obren en poder, directa o indirectamente, de las Administraciones Públicas.

Por tanto, conforme a todo lo expuesto anteriormente, podemos realizar una estimación del valor de las cargas que se reduciría con esta norma, se ha tenido en cuenta las renovaciones que se hicieron en el año 2021 en el título de familia numerosa, en el caso de las altas nuevas las cargas administrativas se

mantienen similares a las actuales, no produciéndose ni un aumento ni una disminución de las mismas:

Actuación	Coste unitario	Población	Total
Presentar una solicitud electrónica	5€	38.480	192.400€
Presentación electrónica de 1* documentos	4€	38.480	153.920€

TOTAL: 346.320€

*Hemos considerado que cada solicitante, como media, presenta un documento para solicitar tanto la renovación como la modificación del título. (certificado de defunción, copia sentencia judicial donde se determina la custodia hijos, certificado de estudios, declaración de la renta, etc.).

En el supuesto del procedimiento de solicitud de la tarjeta individual, al tratarse de una nueva regulación normativa hemos considerado tomar como datos para poder hacer una estimación de los costes de las cargas administrativas, el número total de las solicitudes de tarjetas individuales de familia numerosa del año 2021:

Actuación	Coste unitario	Nº tarjetas año 2021	Total
Presentar una solicitud electrónica	5€	9.165	45.825€

3.3. Otros Impactos.

a) Impacto por razón de género.

El informe de impacto por razón de género, se solicita a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

b) Impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia.

El Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, conforme al artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre y artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Siendo pertinente la cita al artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

c) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

El Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se solicita, también, a la Dirección General de Igualdad, en este caso, de acuerdo con el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

d) Otros impactos.

-No se prevé ningún impacto medioambiental, ni supondrá discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Asimismo, no se prevé que tenga impacto para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

El impacto y los beneficios que pueden obtener las familias derivados de la aplicación de esta modificación, así como contribuir al bienestar económico de muchas familias que debido a la actual coyuntura económica, agravada por los efectos sociales y económicos de la pandemia covid-19, ha afectado especialmente a los sectores sociales más desfavorecidos, justifica la necesidad de tramitar la modificación del presente decreto por el procedimiento de urgencia.

El artículo 11.1. a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que se podrán tramitar de urgencia cuando el consejero competente por razón de la materia, a propuesta del titular del centro directivo al que corresponda la iniciativa normativa, acuerde su tramitación urgente cuando concurren circunstancias extraordinarias.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a propuesta del titular de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de

marzo, se ha acordado la tramitación urgente del proyecto de Decreto por el que modifica el Decreto 141/2014, de 29 de diciembre, en fecha 21 de noviembre de 2022 mediante orden 2567/2022, de la consejera de familia, juventud y políticas social.

- **Consulta Pública**

No se prevé la realización de este trámite en este proyecto normativo dado que en el procedimiento de urgencia se exime del mismo según lo establecido en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Durante la tramitación de la presente modificación normativa, se han recabado simultáneamente los siguientes informes tal y como se establece en el art 4 y 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

Informe de coordinación y calidad normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se solicita conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Se ha recibido informe de fecha 16 de diciembre de 2022 por el centro directivo arriba referenciado. Las recomendaciones y observaciones contenidas en el informe han afectado tanto a la parte dispositiva como la expositiva del texto del proyecto, habiéndose aceptado la mayoría de las mismas.

A continuación, detallamos las observaciones que no se han tenido en cuenta y su justificación:

Lo observado para el artículo 10: *En el apartado tres del proyecto de decreto, que modifica el artículo 10.1 del Decreto 141/2014, de 29 de diciembre, se sugiere sustituir «del último de los hijos» por «del menor/mayor de los hijos».* No se ha incorporado al texto ya que entendemos que la redacción propuesta es más confusa para entender el texto. Por las razones expuestas se mantiene la redacción dada, por introducir mayor claridad en la norma, y en definitiva una mayor seguridad jurídica.

En relación a lo establecido respecto a *de conformidad con lo expuesto en la MAIN, parece que lo que realmente se pretende es operar una modificación de la disposición transitoria única y de la disposición final primera del Decreto 141/2014, de 29 de diciembre (que es el que precisamente se reforma con la norma proyectada) y no del proyecto de decreto que se presenta y es objeto de este informe. De ser esta la voluntad del promotor de la norma, se sugiere que se proceda a realizar la modificación de conformidad con las reglas 50 y siguientes de las Directrices, incluyendo, por tanto, un apartado «cinco» y otro apartado «seis» para modificar, respectivamente, la disposición transitoria única*

y la disposición final primera del Decreto 141/2014, de 29 de diciembre. Se aclara que la presente modificación no pretende modificar la disposición transitoria única y de la disposición final primera del Decreto 141/2014, de 29 de diciembre, sino añadir en el mismo dichas disposiciones, por lo que se mantiene la redacción dada.

Consejo Diálogo social, no se ha considerado informar a dicho Consejo ya que según el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento, el objeto de la modificación no se encuentran dentro del ámbito de consulta establecidos en el mismo.

Mesa Diálogo civil, en cuanto a la emisión de su informe, según se establece en el Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, entre sus competencias se encuentra: *a) Ser informada del contenido de los proyectos de normas o iniciativas que se vayan a aprobar o implantar, promovidos por la Administración de la Comunidad de Madrid, que afecten al Tercer Sector de Acción Social o que incidan en el campo de acción del mismo que afecten directamente a grupos de población en riesgo de pobreza y exclusión social o en situación de vulnerabilidad social.* Las familias numerosas, aun siendo un colectivo que necesita de una especial protección, derivada de los gastos extraordinarios a hacer frente por el mayor número de hijos, no pueden considerarse en ningún caso, como colectivo en situación de exclusión social o en situación de vulnerabilidad social. Se encuentra previsto asimismo la celebración de trámite de audiencia pública e información pública en el que las entidades del tercer sector, y en especial, aquellas representativas de los intereses de estas familias, podrán realizar las observaciones que consideren necesarias en relación con la modificación normativa planeada.

Por último, debe reseñarse que respecto a los dos Anexos modificados se ha partido de los actualmente publicados en TRAMITA WEB, que son los últimos puestos a disposición del ciudadano, cuyo contenido no coincide con los originarios aprobados en el Decreto 141/2014, dado que han sido objeto de modificaciones ulteriores.

Informe de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad.

Se emitió informe con fecha 15 de diciembre de 2022, el cual establece expresamente que tiene impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En idéntica fecha se recibió informe de impacto de género, que informa que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, pueda incidir en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres. No obstante lo anterior, *se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje no sexista o lenguaje inclusivo con perspectiva de género como*

“hijos/as, hijos e hijas”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Dicha propuesta no ha sido aceptada tratando de evitar una excesiva longitud y complejidad en la redacción de la norma, facilitando en todo caso su máxima compresión para sus destinatarios.

Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. Se recibió informe en fecha 21 de diciembre de 2022: *Atendiendo a dicha petición, SE INFORMA, que examinado el contenido de dicho Proyecto de Decreto, desde este centro directivo, se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que las modificaciones introducidas implican una mayor protección y apoyo a las familias madrileñas, lo que facilita seguir accediendo al régimen de beneficios que les son de aplicación, contribuyendo así a su bienestar económico.*

Informe Dirección General Transparencia y Atención al Ciudadano, Viceconsejería de Presidencia, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo previsto en el artículo 13.6.f) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto y también al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

Se ha recibido informe de fecha 14 de diciembre de 2022 por el centro directivo arriba referenciado el cual establece dos consideraciones que se han tenido en cuenta y que a continuación detallamos:

- 1.- En el artículo 7, primer párrafo, debe sustituirse el término “telemáticamente” por el de “electrónicamente”, para adaptarlo a la terminología empleada en la normativa aplicable a la materia.*
- 2.- En el artículo 7.2, tercer párrafo, debería suprimirse el siguiente inciso en el artículo 7.2 “Se presumirá que esta consulta es autorizada por la persona solicitante...”. Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

Informe de observaciones a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías, la solicitud del mismo se realiza conforme al artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se han recabado los informes de las distintas secretarías, habiendo observado únicamente la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en fecha 19 de diciembre de 2022, la recomendación de: *numerar el párrafo primero del artículo 7 con el número uno ya que consta un apartado dos.* Habiéndose incorporado dicha recomendación.

Informe Consejo de Consumo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de “informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”. En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de “conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”. La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, se reunió el día 14 de febrero de 2023, y emitió informe donde valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en las personas consumidoras y usuarios, por lo que **INFORMA FAVORABLEMENTE** el proyecto de Decreto.

Informe legalidad Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social que resulta preceptivo conforme al artículo 8.5 de la Decreto 52/2021, de 24 de marzo recibido el 1 de febrero de 2023 en el que concluye que: en la tramitación de la modificación del decreto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y demás normativa aplicable.

Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Se ha recibido informe de dichos Servicios Jurídicos en fecha 17 de febrero de 2023. Se atienden y se incorporan en el texto todas las observaciones de este Servicio Jurídico, ninguna de carácter esencial, a excepción de lo que se expone a continuación, además, se incluye la modificación de los artículos 8, 9, 16 y 17 para adecuar su contenido a la nueva regulación del procedimiento administrativo común dada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre de LPAC.

Teniendo en cuenta las consideraciones del letrado se ha reforzado la idea en el párrafo cuarto de la exposición de motivos recordando que el mantenimiento de los hijos irá ligado al cumplimiento de la Ley y a la posterior comprobación de oficio establecido en el art 15.

Al objeto de justificar y delimitar su alcance, se modifica, aunque no se elimina, la Disposición Transitoria, ya que aunque los títulos de familia numerosa han sido prorrogados hasta el 31 de octubre de 2023 cuando lo son por razón de estudios por Resolución de la Directora General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, nº 2832/2022, de 12 de septiembre y otros casos, hasta el 1 de junio de 2023 por Resolución 4135/2022, de 1 de diciembre, en algún supuesto, el título podría requerir de una nueva renovación antes de la entrada en vigor de esta modificación normativa, por haberse producido su caducidad, y todo ello, al

objeto de que ninguna familia pueda verse privada del acceso a los beneficios que le sean de aplicación.

Respecto a la eliminación del segundo párrafo del artículo 15.2, se afirma en el informe que "debe entenderse su contenido implícito a la actividad administrativa del reconocimiento del derecho", pero desde esta unidad administrativa creemos es importante subrayarlo, e introduce mayor seguridad jurídica en la norma, por lo se mantiene el mismo.

Se ha procedido a modificar la disposición final primera atendiendo a las consideraciones de la Abogacía, clarificando el alcance de las facultades otorgadas al Consejero/a competente en materia de Familia

En relación con la posibilidad de ampliar la "vacatio legis" que hemos contemplado en el texto, consideramos que no procede, precisamente tramitamos la modificación normativa por el procedimiento de urgencia porque hemos fundamentado la situación de crisis generalizada que nos obliga a modificar la norma a gran velocidad, al objeto de que las familias puedan acceder o mantener los beneficios a los que acceden, por lo que no tendría ningún sentido posponer la entrada en vigor de la norma.

Por último, se considera necesario proceder a la modificación de los anexos I y V, al objeto de adecuar su contenido a la modificación operada en el artículo 6.3 del Decreto, dado que, siguiendo las recomendaciones de la Abogacía se ha modificado el párrafo cuarto de la parte expositiva de la norma, al objeto de clarificar que los hijos permanecerán en el título hasta el cumplimiento de los 26 años de edad, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos al efecto por la normativa estatal aplicable, y entre ellos la continuación de los estudios una vez que se cumplan los 21 años de edad, que además deberán ser acordes a su edad y titulación y orientarse, como recuerda la Abogacía, a la obtención de un puesto de trabajo.

Quedan pendientes de recabar:

Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en virtud de lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

- **Audiencia e Información Pública**

Se ha sometido al trámite de información pública, reduciéndose los plazos a la mitad (7 días hábiles), tal y como establece el art. 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo: la fecha de publicación en el portal es del 12 de enero, el plazo ha sido del 13 al 23 de enero.

Se ha recibido una única alegación de la entidad ASpace MADRID en fecha 23 de enero a las 21.27h que se expone a continuación:

Incorporar a la categoría de familia numerosa, a las familias monomarentales o monoparentales con un único hijo con discapacidad igual o superior al 65% o incapacidad para trabajar.

No se incorpora al texto dicha alegación porque ésta implicaría la modificación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, cuya competencia es estatal, al suponer un cambio en las condiciones para acceder a la categoría especial.

Se ha hecho Audiencia Pública a la FEDMA (Federación madrileña de familias numerosas), con fecha de envío el 12 de enero de 2023 y fecha de aceptación del envío el 13 de enero de 2023.

No se ha recibido ninguna alegación

5. Evaluación “Ex post” de la norma

La modificación propuesta no precisa en si misma de evaluación ex post de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En Madrid, a la fecha de la firma.

La Directora General de Infancia, Familia y Fomento de La Natalidad

Fdo.: Silvia Valmaña Ochaíta